



Resolución Ejecutiva Regional

N° 218-2024-GOB

Huacho, 10 de abril de 2024

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2024-GOB, de fecha 12 de marzo de 2024, el Oficio N° 0366-2024-APN-GG-UAJ, de fecha 20 de marzo de 2024; el Informe N° 056-2024-GRL/GRI, de fecha 26 de marzo de 2024; el Memorando N° 1049-2024-GRL/GGR, de fecha 04 de abril de 2024; el Informe Legal N° 789-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 09 de abril de 2024; el Informe N° 360-2024-GRL/GGR, de fecha 09 de abril de 2024; la Hoja de Envío S/N-GOB (Doc. 5266456 – Exp. 3199215), recibido el 10 de abril de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales, señala que los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que las autoridades portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en este aspecto, las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, depende de los Gobiernos Regionales. Asimismo, de acuerdo a la aludida ley, se precisa lo siguiente:

Artículo 28°- El Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales: “28.1 El Directorio está compuesto por cinco (5) integrantes siguientes, nombrados por sus respectivos representados de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento:





- a) Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional;
- b) **Un representante del Gobierno Regional;**
- c) Un representante del Gobierno Municipal Provincial, en donde se localiza el puerto principal de su jurisdicción;
- d) Un representante del sector privado de los usuarios portuarios de la región; y,
- e) Un representante de los trabajadores de las administradoras portuarias de la región.

Las Autoridades Portuarias de puertos calificados nacionales serán presididas por el representante de la Autoridad Portuaria Nacional. **Las Autoridades Portuarias Regionales de puertos calificados de regionales serán presididas por el representante del Gobierno Regional respectivo. (...)**

28.2 La Autoridad Portuaria Regional es el órgano competente dentro del ámbito de su jurisdicción para planificar, ejecutar y controlar las políticas de desarrollo portuario de los puertos que se encuentren en ella, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y las disposiciones emitidas por la Autoridad Portuaria Nacional

Que, el artículo 118 del precipitado instrumento normativo señala que la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (5) años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 09-2022, específicamente en su artículo 106 inciso k, establece como función otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia, en tanto se constituya la Autoridad Portuaria Regional, por consiguiente y estando frente a que aún no se ha conformado el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional de Lima (APR de Lima), resulta imperioso la conformación de dicha autoridad a efectos de que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones pueda brindar el servicio en materia de servicios portuarios de alcance regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2024-GOB, de fecha 12 de marzo de 2024, se resuelve DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2024-GOB, de fecha 26 de enero de 2024, en el extremo de la conformación del Directorio de la Autoridad Portuaria Regional, respecto de la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, en representación del Gobierno Regional de Lima ante la Autoridad Portuaria Regional – APR;



Que, con el **Oficio N° 0366-2024-APN-GG-UAJ**, de fecha 20 de marzo de 2024, el Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional solicita al Gobierno Regional de Lima, la designación del representante del Gobierno Regional de Lima ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional de Lima;

Que, a través del **Informe N° 056-2024-GRL/GRI**, de fecha 26 de marzo de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Gerente General Regional que, la designación del(la) representante del Gobierno Regional de Lima ante la Autoridad Portuaria Regional de Lima, no es competencia de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es competencia de la Autoridad Portuaria Regional (APR Lima Provincias); por lo cual, se propone designar en calidad de encargatura al Abg. Erik Guizado Moscoso, para el cargo de Director y Presidente ante la Autoridad Portuaria Regional de Lima (APR Lima Provincias);

Que, mediante **Memorando N° 1049-2024-GRL/GGR**, de fecha 04 de abril de 2024, el Gerente General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal, respecto a la designación por encargatura del representante del Gobierno Regional de Lima ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional (APR Lima Provincias);

Que, con **Informe Legal N° 789-2024-GRL-SGRAJ**, de fecha 09 de abril de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal declarando la fundabilidad de la petición debiéndose emitir la resolución de designación por encargatura al Abg. Erik Guizado Moscoso para el cargo de Director y Presidente ante la Autoridad Portuaria Regional (APR Lima Provincias), en representación del Gobierno Regional de Lima, en ejercicio de las funciones emanadas de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento la Ley del Sistema Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Que, a través del **Informe N° 360-2024-GRL/GGR**, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia General Regional informa a la Gobernación Regional que luego de la revisión de la documentación del expediente administrativo, y con el informe de la Gerencia Regional de Infraestructura y con la opinión legal del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica que declara la fundabilidad de lo peticionado, esta Gerencia General Regional la encuentra conforme, razón por la que deriva el presente expediente a la Gobernación Regional para su atención correspondiente;

Que, mediante la **Hoja de Envío S/N-GOB (Doc. 5266456 – Exp. 3199215)**, recibido el 10 de abril de 2024, la Gobernación Regional solicita a la Secretaría General Regional continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo peticionado;

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR, Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de





las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con lo establecido con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR funciones, a partir de la fecha al **Abg. ERIK GUIZADO MOSCOSO**, para el cargo de Director y Presidente ante la Autoridad Portuaria Regional de Lima (APR Lima Provincias), en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Autoridad Portuaria Nacional y Regional, a las áreas correspondientes y encargar a la Oficina de Secretaria General su difusión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado
GOBERNADORA REGIONAL DE LIMA